

## Anexo IV

### Lista de Chile

<b>Sector</b>	Todos los Sectores
<b>Clasificación Industrial</b>	
<b>Obligaciones Afectadas</b>	Trato nacional (Artículo 12.4)
<b>Descripción</b>	<u>Inversión</u>  Chile reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la propiedad o control de las tierras ubicadas hasta una distancia de cinco kilómetros desde la costa, que sean usadas para la agricultura. Dichas medidas podrían incluir el requisito de que la mayoría de cada clase de acciones de una persona jurídica que pretende ser propietaria o tener el control de tales tierras, pertenezca a personas naturales chilenas o a personas que residan en Chile durante 183 días al año o más.

**Sector** Todos los Sectores

**Clasificación Industrial**

**Obligaciones Afectadas** Trato nacional (Artículo 12.4)

**Descripción**

Inversión

Al transferir o disponer de cualquier interés accionario o activo de una empresa del Estado o entidad gubernamental existente, Chile se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal interés o activo y sobre el derecho de inversionistas extranjeros o sus inversiones de controlar cualquier compañía del Estado creada de este modo o inversiones realizadas por el mismo. En relación con dicha transferencia o disposición, Chile podrá adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección y miembros del directorio.

Una **compañía del Estado** significará cualquier compañía de propiedad o controlada por Chile, mediante participación en su propiedad e incluirá cualquier compañía establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital o activos de una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.

<b>Sector</b>	Todos los Sectores
<b>Clasificación Industrial</b>	
<b>Obligaciones Afectadas</b>	Trato de Nación más Favorecida (Artículo 12.5)
<b>Descripción</b>	<p><u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u></p> <p>Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.</p> <p>Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) aviación;</li><li>b) pesca; o</li><li>c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.</li></ul>

<b>Sector</b>	Comunicaciones Servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; y servicios complementarios de telecomunicación.
<b>Clasificación Industrial</b>	
<b>Obligaciones Afectadas</b>	Trato nacional (Artículo 12.4) Trato de nación más favorecida (Artículo 12.5) Presencia local (Artículo 12.7)
<b>Descripción</b>	<u>Servicios Transfronterizo e Inversión</u>  Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las inversiones de inversionistas de otra Parte o al comercio transfronterizo de servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; y servicios complementarios de telecomunicación.
<b>Measures Existentes</b>	<i>Ley 18.168, Diario Oficial, 2 de octubre de 1982, Ley General de Telecomunicaciones</i>

<b>Sector</b>	Asuntos relacionados con las minorías
<b>Clasificación Industrial</b>	
<b>Obligaciones Afectadas</b>	Trato nacional (Artículo 12.4) Trato de nación más favorecida (Artículo 12.5) Presencia local (Artículo 12.7)
<b>Descripción</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.

**Sector** Asuntos relacionados con poblaciones autóctonas

**Clasificación Industrial**

**Obligaciones Afectadas** Trato nacional (Artículo 12.4)  
Trato de nación más favorecida (Artículo 12.5)  
Presencia local (Artículo 12.7)

**Descripción** Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que deniegue a inversionistas de otra Parte y sus inversiones o proveedores de servicios de otra Parte, cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.

<b>Sector</b>	Educación
<b>Clasificación Industrial</b>	CPC 92      Servicios de Enseñanza
<b>Obligaciones Afectadas</b>	Trato nacional (Artículo 12.4) Trato de nación más favorecida (Artículo 12.5) Presencia local (Artículo 12.7)
<b>Descripción</b>	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u>

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas naturales que presten servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales a nivel básico, prebásico, parvulario, diferencial, de educación media, profesional, técnico, universitario y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los sostenedores, en establecimientos educacionales de cualquier tipo, escuelas, colegios, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos y/o universidades.

Esta reserva no se aplica al suministro de servicios de capacitación relacionados con un segundo idioma, de capacitación de empresas, de capacitación industrial y comercial y de perfeccionamiento de destrezas y servicios de consultoría en educación, incluyendo apoyo técnico y asesorías, currículum y desarrollo de programas.

**Sector** Finanzas gubernamentales

**Clasificación Industrial**

**Obligaciones afectadas** Trato nacional (Artículo 12.4)

**Descripción** Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la adquisición, venta, u otra forma de disposición, por parte de nacionales de Brunei Darussalama, Nueva Zelanda y Singapur, de bonos, valores de tesorería u otro tipo de instrumento de deuda emitido por el Banco Central o por el Gobierno de Chile.

<b>Sector</b>	Pesca Actividades relativas a la pesca
<b>Clasificación Industrial</b>	CPC 882 Servicios relacionados con la pesca CPC 04 Pescado y otros productos de la pesca
<b>Obligaciones Afectadas</b>	Trato nacional (Artículo 12.4) Trato de nación más favorecida (Artículo 12.5)
<b>Descripción</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  Chile se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a puertos chilenos (privilegio de puerto).  Chile reserva el derecho de controlar el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas. Para mayor certeza, "concesiones marítimas" no incluye acuicultura.
<b>Medidas Existentes</b>	<i>Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, mayo 31, 1978, Ley de Navegación</i>  <i>Decreto con Fuerza de Ley 340, Diario Oficial, abril 6, 1960, sobre Concesiones Marítimas</i>  <i>Decreto Supremo 660, Diario Oficial, noviembre 28, 1988, Reglamento de Concesiones Marítimas</i>

**Sector** Industrias Culturales

**Clasificación Industrial**

**Obligaciones Afectadas** Trato Nación más Favorecida (Artículo 12.5)

**Descripción**

Inversiones y Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las industrias culturales, tales como acuerdos de cooperación audiovisual. Para mayor certeza, los programas gubernamentales de apoyo, a través de subsidios, para la promoción de actividades culturales no están sujetas a las limitaciones u obligaciones de este Tratado.

**Industrias culturales** significa toda persona que lleve a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

(a) la publicación, distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o diarios impresos o electrónicos, pero no incluye la actividad aislada de impresión ni de composición tipográfica de ninguna de las anteriores;

(b) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o video;

(c) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de música en audio o video;

(d) la producción, distribución o venta de música impresa o legible por medio de máquina; o

(e) las radiocomunicaciones en las cuales las transmisiones tengan objeto de ser recibidas directamente por el público en general, así como todas las actividades relacionadas con las radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de transmisión.

<b>Sector</b>	Servicios sociales
<b>Clasificación Industrial</b>	CPC 913 Servicios de seguridad social obligatoria CPC 92 Servicios de enseñanza CPC 93 Servicios sociales y de salud
<b>Obligaciones Afectadas</b>	Trato nacional (Artículo 12.4) Trato de nación más favorecida (Artículo 12.5) Presencia local (Artículo 12.7)
<b>Descripción</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes de derecho público y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

<b>Sector</b>	Servicios relacionados con el medio ambiente
<b>Clasificación Industrial</b>	CPC 94 Alcantarillado y eliminación de residuos, servicios de saneamiento y similares
<b>Obligaciones Afectadas</b>	Trato nacional (Artículo 12.4) Trato de nación más favorecida (Artículo 12.5) Presencia local (Artículo 12.7)
<b>Descripción</b>	<p><u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de requisitos para que la producción y la distribución de agua potable, la recolección y disposición de aguas servidas, y servicios sanitarios tales como alcantarillado, disposición de desechos y tratamiento de aguas servidas sólo puedan ser suministrados por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación chilena o creadas de acuerdo con los requisitos establecidos por la legislación chilena.</p> <p>Esta reserva no se aplica a servicios de consultoría contratados por dichas personas jurídicas.</p>

**Sector** Servicios relacionados con la construcción

**Clasificación Industrial** CPC 51 Trabajos de construcción  
CPC 52 Construcciones  
CPC 8672 Servicios de ingeniería

**Obligaciones Afectadas** Trato nacional (Artículo 12.4)  
Presencia local (Artículo 12.7)

**Descripción** Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de construcción realizados por personas jurídicas o entidades extranjeras, en el sentido de imponer requisitos de residencia, registro y/o cualquier otra forma de presencia local, o estableciendo la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para el suministro de servicios de construcción.

<b>Sector</b>	Todos los Sectores
<b>Clasificación Industrial</b>	
<b>Obligaciones Afectadas</b>	Acceso a los Mercados (Artículo 12.6)
<b>Descripción</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea consistente con sus obligaciones en virtud del artículo XVI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).